

38

E.14. 7.2.

5629

**INSTRUCCION**  
**Y**  
**ARREGLO DE CANTONES**  
**DE LA**  
*Provincia de Leon*  
**por su**  
**DIPUTACION PROVINCIAL.**



**Imprenta de Pedro Miñon.**  
**Año de 1838.**

Institucion

y

Arreglo de cantones

de la

Comision de Lasso

fol 204

Diputacion Provincial

— — — — —

Limpieza de Peso Milán  
Año de 1828

mojas en el habilitan que alberguen el ojo; si no se aprecia el efecto, se cambia la estrategia, si se da la excepción, se reabre la estrategia.

## MONUMENTAL

**A** golpados los sacrificios sobre los pueblos por efecto de la desastrosa guerra civil, es un deber de la Diputacion provincial, cuyo instituto es el de velar por el bienestar de sus administrados, templar y suavizar aquellos, cuando por desgracia son irremediables. De esta clase es el servicio de bagajes, cuya carga ha producido tantas reclamaciones, por efecto de las injusticias que causa el desnivel sobre los que la levantan, que la Diputacion, despues de repetidas conferencias y de informes de personas conocedoras de la situacion y localidad de los pueblos, no ha podido menos de consignar sus sentimientos de orden y regularidad sobre este objeto en la siguiente instruccion, bajo el convencimiento, de que, cualesquiera que sean los vicios y defectos de que adolezca, nacidos nunca de falta de celo y sí solo de un error disculpable, siempre producirá bienes, poniendo coto á los vejámenes que sufren los pueblos por el desconcierto y arbitrariedad con que se exige este terrible sacrificio. Pero para llevar á cabo su proyecto, es absolutamente indispensable crear un fondo, que repartido proporcionalmente entre todos los vecinos de la Provincia, aparezca un sacrificio racional y moderado, que gravitando sobre todos á la par, exima á algunos pueblos de ser víctimas de su posicion topográfica, mientras otros ignoran casi la existencia de este gravámen. Mas este fondo y este esfuerzo aunado de toda la Provincia jamas puede aparecer como una gabela pública, puesto que no tiene por objeto ni cubrir las cargas del Estado, ni el sosten de ningun establecimiento, nada de eso, la Diputacion crea y exige este fondo de la Provincia con una mano, y le vuelve á la misma con la otra. Lo exige con justa proporcion á los haberes de los contribuyentes, haciendo á todos partícipes sin distincion alguna de esta carga; y lo espende á los mismos vecinos de la Provincia en justa indemnizacion por el servicio, que con sus personas, caballerías y carros prestan, no sin menoscabo de sus fortunas. En este concepto, la Diputacion, sin renunciar en manera alguna á adoptar cuantas modificaciones y mejoras le sugiera el celo de las personas ilustradas y lo que acredite la experiencia, ha resuelto la es-

stricta observancia; bajo la inmediata responsabilidad de las autoridades encargadas de su ejecucion, de la siguiente

## INSTRUCCION.

1.<sup>o</sup> Queda dividida la Provincia para el servicio de bagages en los cantones que se expresan en el final de esta instrucción; excepto los partidos de Villafranca y Ponferrada, en los que no se hará por ahora novedad, hasta que se publique su arreglo particular, en que se está entendiendo.

2.<sup>o</sup> En cada canton habrá dos comisionados, primero y segundo, que se titularán comisionados de canton.

3.<sup>o</sup> En los cantones de Leon, Valencia, Mansilla, Valderas, Astorga, Sahagún, Almanza y La Bañeza serán comisionados de canton los mismos alcaldes constitucionales de los Ayuntamientos de estas mismas cabezas de canton.

4.<sup>o</sup> En los cantones de Gradiñes, Villablino, la Robla, Villampliz, Boñar, Ardon, Toral, Riaño, Posada de Valdeón, Morgovejo, Villayandre, Vegamian, Manzanal, Rabanal del Camino, Hospital de Orbigo, Villadangos, Truchas, El Burgo, Matallana, Murias de Paredes, Barrios de Luna, Riello, Espinosa de la Rivera, Torre de Barrio y Castrocontrigo serán comisionados los que elijan las juntas de canton en el modo que se dirá.

5.<sup>o</sup> Los cargos de comisionado primero y segundo de canton, donde no son los alcaldes constitucionales, durarán un año, no podrán ser reelegidos sin el hueco de otro, y durante su desempeño, estarán exentos de cualquiera otro cargo concejil.

6.<sup>o</sup> El comisionado primero de canton correrá con el apronto de bagages y expedición de cédulas, entendiéndose directamente con los jefes ó militares transeuntes; y los comisionados segundos llevarán el libro de que se hará mención; supliéndose uno á otro en sus ausencias y enfermedades.

7.<sup>o</sup> Los alcaldes constitucionales y pedaneos de todos los Ayuntamientos y pueblos darán cumplimiento á cuantas órdenes reciban de los comisionados de su respectivo canton en todo lo respectivo á bagages, y no se oponga á esta instrucción.

8.<sup>o</sup> En cada cuartel de los expresados en el dividendo habrá una junta, que se compondrá de dos vocales por cada uno de los Ayuntamientos agregados al cuartel, los que serán elegidos por

los mismos Ayuntamientos en 1.<sup>º</sup> d<sup>e</sup> Enero; debiendo recaer la elección entre los individuos de su seno. En el cuartel de Truchas hará de junta el mismo Ayuntamiento.

9.<sup>º</sup> Las juntas se reunirán precisamente en la cabeza del cuartel el dia 15 de Enero y serán presididas por el alcalde primero constitucional del Ayuntamiento, en cuya demarcación estubiere sita la cabeza de canton.

10. Constituida la junta, y habilitado uno de Secretario, procederán al nombramiento de un depositario, avéciñando, si puede ser, en la cabeza de canton, y no pudiendo, que lo esté en cualesquier de los pueblos del canton, nombrado bajo la responsabilidad personal mancomunada de los individuos de la junta. Si en la cabeza de canton hubiere mayordomo, podrá recaer en este el nombramiento, en cuyo caso no podrá escusarse.

11. Los depositarios recibirán el premio de undos por ciento de las cantidades que ingresen en su poder.

12. Las Juntas de los cantones de Gradeles, Villablino, la Robla, Villasimpliz, Boñar, Ardon, Toral, Riaño, Posada de Valdeon, Morgovejo, Villayandre, Vegamian, Manzanal, Rabanal del Camino, Hospital de Orbigo, Villadangos, Truchas, El Burgo, Matallana, Murias de Paredes, Barrios de Luha, Riello, Espinosa de la Rivera, Torre de Barrio y Castrocontrigo, nombrarán ademas los comisionados primero y segundo de canton, debiendo recaer precisamente ambos nombramientos en vecinos de la cabeza de canton. Las demás atribuciones de estas juntas están consignadas en el artículo 52 de esta instrucción.

13. Para cubrir el servicio de bagages en cada año se repartirá la cuota que designe la Diputacion entre los Ayuntamientos de la Provincia, á excepcion de los del Vierzo.

14. Si la cantidad designada no alcanzare para cubrir este servicio, se repartirá el deficit á su tiempo, y si sobrare, quedará el exceso para el año siguiente que se repartirá de menos.

15. Los Ayuntamientos luego que reciban el cupo que les corresponda, y se publicará en el Boletin oficial, procederán á repartirle entre los pueblos de sus respectivos distritos, tomando por base el vecindario.

16. Remitidos los cupos á cada uno de los pueblos, los alcaldes pedaneos asociados de dos hombres buenos vecinos del respectivo pueblo, y nombrados por los Ayuntamientos, verificarán el reparto entre los vecinos sin excepcion de clases ni personas, por

amillaramiento ó respectivas utilidades de los mismos, escluyéndolos propietarios forasteros.

17. Habrá lugar á reclamar de agravios verificándolo primero entre los Ayuntamientos, y por último ante esta Diputación provincial, pero sin suspender los pagos.

18. Los Ayuntamientos remitirán á esta Diputación testimonio de los repartos hechos entre los pueblos de sus respectivos distritos.

19. Los repartos entre los pueblos de cada Ayuntamiento y los repartos entre los vecinos de cada pueblo, la exacción de cuotas y el ingreso en la Depositaría de la Diputación, se realizará todo en el mes de Enero de cada año.

20. La Diputación recibe estos fondos en su Depositaría en el concepto de que bajo ningún título los distraerá de su objeto.

21. El servicio de bagages se prestará en adelante, por arriendo ó por administración.

### ***Por arriendo.***

22. Para que se verifique por arriendo, la Diputación convocará licitadores para cada uno de los nuevos cantones, cuyo remate estará abierto en su sala de sesiones desde el día 1º al 2º del mes de Diciembre de cada año, haciendoles en el acto manifestación de las condiciones, sobre las que deben verificarse los arriendos correspondientes al año siguiente.

23. En los cantones que quedaren rematados, será obligación del contratante dar cuantos bagages exija el servicio público, quedando relevados absolutamente de hacerlo los pueblos del mismo cantón.

24. Como las contratas que se verifiquen habrán de abrazar todos los casos, modo y forma con que los contratistas deberán llenar sus obligaciones; la Diputación remitirá copias literales de las mismas á las juntas y comisionados de cantón á que correspondan para velar en su observancia.

### ***Por administración.***

25. En todos los cantones, en que por no hacerse proposiciones admisibles ó por no haber licitadores, quedaren por arrendar se observará el orden de administración siguiente.

26. Los depositarios nombrados por las juntas del canton se presentarán en esta Depositaría á recoger la cantidad que designe la Diputacion para con ella ir satisfaciendo el servicio de bagages del canton mismo.

27. La retribucion para el servicio de bagages será un real legua en caballería menor, real y medio en caballería mayor, y tres reales por carro, contando á todos las de ida y vuelta.

28. Se prohiben absolutamente los retenes continuos en los cantones para el servicio de bagages, y los comisionados serán responsables personalmente de los gastos que por contravencion á esta prohibicion se causaren á los ciudadanos, quienes procuraran elevar su queja á la Diputacion.

29. En la prohibicion de que habla el artículo anterior no están comprendidos los plantones de hombres y caballerías puestas por orden especial de las autoridades superiores, para correr pliegos.

30. Los comisionados primeros de canton, luego que se presente tropa pidiendo bagages, exigirán del jefe que la mande el pasaporte militar; tomando de él los comisionados segundos una nota de la autoridad por quien fué dado, punto de donde viene, á donde va, número de la tropa y fecha del pasaporte; lo que llevarán en un libro con toda claridad, que les remitirá la Diputacion.

31. Vistos los bagages que se necesitan, comunicarán las órdenes oportunas á los pueblos de su respectivo canton, que cubrirán esta carga por turno riguroso, para que se presenten inmediatamente.

32. Para que este turno se cumpla exactamente, los comisionados de canton formarán en un libro, que les remitirá la Diputacion, una matrícula de todos los carros y caballerías mayores y menores que hay en cada uno de los pueblos del canton, sin expresar los nombres de los dueños, que se rectificará en principio de cada año.

33. Los comisionados de canton se limitarán solo á exigir á cada pueblo el número de carros ó caballerías que les toque en turno.

34. Comunicado este aviso por los comisionados á los alcaldes pedaneos, corresponde á estos últimos llevar el turno de las personas, que deben cubrir esta carga en su respectivo pueblo.

35. Se prohíbe absolutamente á los comisionados de canton declarar exentos ni no exentos á los que deban cubrir el servicio de bagages, estando limitadas sus facultades á fijar á cada pueblo el nú-

mero de bagages, conforme al turno entre pueblos, que corre á su cargo.

36. Los comisionados de canton pondrán de manifiesto á cualquiera que lo pida el libro de turnos, sin poderse negar á ello.

37. Los comisionados son personalmente responsables de las injusticias que se cometan en la inobservancia del turno entre los pueblos del canton, y los alcaldes pedaneos lo son de esta misma inobservancia en el turno de personas en su respectivo pueblo, teniendo expedito su recurso los agraviados para ante esta Diputacion.

38. Se eximen de la carga de bagages las yeguas de vientre tres meses antes y tres meses despues de parir; y una caballería de silla al párroco que sirva dos iglesias.

39. Se prohíbe absolutamente á los comisionados de canton embargar ni destinar al servicio de bagages bajo ningun pretesto ni motivo los carros y caballerías mayores y menores de los ordinarios, arrieros y tratantes, que no estén domiciliados en el distrito del canton, salvo si se prestaren voluntariamente á hacer este servicio.

40. Presentados los bagageros que toquen en turno, recibirán del comisionado del canton una cédula en la que se dirá. = F. de T. vecino del pueblo de A. = pasa al pueblo de B. distante de esta cabeza de canton tantas leguas haciendo el servicio de bagages con carro, caballería ó lo que sea. Cabeza de canton de... á tantos de... La Diputacion remitirá paquetes de estas cédulas impresas.

41. Será obligacion de los comisionados segundos del canton sentar en el libro en que se extractan los pasaportes, y á su continuacion, el número de cédulas espedidas á los bagageros, con expresion del punto de su destino y leguas de distancia.

42. Llegados los bagageros al punto de su destino, exigirán de la justicia del mismo ponga en la papeleta la nota de presentado con la fecha y la firma.

43. Prestado el servicio, los bagageros acudirán al depositario, quien les satisfará el importe religiosamente.

44. Si por la premura de las marchas ó por cualquiera otra causa extraordinaria, algun bagagero no fuere relevado en el punto de su destino, exigirá igualmente la nota de presentado de la justicia del punto en que se verifique el relevo, y á su vuelta se le satisfará la retribucion de todas las leguas en que hubiere prestado servicio sin ninguna diferencia y bajo las mismas formalidades.

45. En igual forma, los bagageros que no hubieren salido del

9

punto á donde fueron llamados para prestar el servicio, recibirán la retribucion correspondiente á seis leguas por cada veinte y cuatro horas de detencion, y en este caso el comisionado de canton pondrá en la papeleta una nota que lo espere para que el depositario pague al bagagero.

46. Si las tropas en sus travesías toman bagages en pueblos que no sean cabezas de canton, acudirán los bagageros al comisionado de su canton, despues de prestar el servicio, quien informado de la certeza y bajo de su responsabilidad dará la orden al depositario para que les pague.

47. La retribucion que se señala en esta instruccion á los carros y caballerías mayores y menores, la habrán de recibir los bagageros ademas de la retribucion que deben de pagar los militares, y que los alcaldes de canton procurarán hacer efectiva antes de la salida con arreglo á ordenanza.

### *Cuenta y razon.*

48. En los cantones en que el servicio de bagages se cubriere por contrata, no hay mas cuenta y razon que el cumplimiento de las condiciones de la misma, que se harán estensivas tambien á este objeto.

49. En los cantones en que este servicio se prestare por administracion, los depositarios rendirán cuenta de las cantidades que hubieren recibido de la Diputacion en las dos épocas del año, 1.<sup>º</sup> de Julio y 1.<sup>º</sup> de Enero siguiente.

50. Formadas las cuentas y documentadas con las papeletas originales, las entregarán á los comisionados primero y segundo del canton, quienes harán en ellas los reparos que tengan por convenientes, y con ellos ó su aprobacion las pondrán en poder del alcalde primero constitucional de la cabeza del cantón.

51. Estos alcaldes primeros constitucionales de las cabezas de canton, recibidas que sean las cuentas, convocarán las juntas generales de canton precisamente para los dias 15 de Julio y 15 de Enero siguiente.

52. Las juntas examinarán las cuentas del depositario con las observaciones hechas por los comisionados de canton, comprobarán escrupulosamente la certeza y legalidad de las papeletas, por los medios que conceptuen necesarios, y con los reparos que tengan por

DIVISION  
*de la Provincia en cantones.*

# DIVISION

## *de la Provincia en cantones.*

## LEON, cabeza de canton

# Ayuntamiento de San Feliz de Torío.

Id. Sariegos. Y estos son ya los que no se han podido sacar.

**Id. Onzonilla.** sp. similis sed coquicioris

**Id. Valdesogo.**

**Id. Valdefresno.** En los esquemas de la

## **Id. Quintana de Raneros.**

Publication received no response to its obituary.

# *Gradefes, cabeza de cantón.*

## **Id. Vegas del Condado.**

Id. Cubillas de Rueda.

## *La Robla, cabeza de cantón.*

## Ayuntamiento de la Robla.

**Id.** Vegacervera.

**Id.** Valdeniélago.

## *Villasimpliz, cabeza de cantón.*

---

Ayuntamiento de Cármenes.

Id. de Casares.

Id. Pola de Gordon.

Id. Valdelugueros.

Id. Rodiezmo.

## *Boñar, cabeza de cantón.*

---

Ayuntamiento de Boñar.

Id. Vegaquemada.

Id. la Ercina.

Id. Santa Colomba.

## *Valencia de D. Juan, cabeza de cantón.*

---

Ayuntamiento de Valencia.

Id. Pajares de los Oteros.

Id. Castilfalé.

## *Ardon, cabeza de cantón.*

---

Ayuntamiento de Ardon.

Id. Villamañan.

Id. Valdevimbre.

## *Toral, cabeza de cantón.*

---

Ayuntamiento de Toral.

Id. Cimanes.

Id. Laguna de Negrillos.

Id. Soguillo.

*Mansilla, cabeza de cantón.*

---

Ayuntamiento de Mansilla.

Id. Fresno.

Id. Villasabariego.

Id. Potes.

*Valderas, cabeza de cantón.*

---

Ayuntamiento de Valderas.

Id. Gordoncillo.

Id. Villaornate.

*Riaño, cabeza de cantón.*

---

Ayuntamiento de Riaño.

Id. Buron.

Id. Acebedo.

Id. Voca de Huérgano.

*Posada de Valdeon, cabeza de cantón.*

---

Ayuntamiento de Posada de Valdeon.

Id. de Oseja.

*Morgovejo, cabeza de cantón.*

---

Ayuntamiento de Morgovejo.

Id. de Renedo de Valdetuejar.

*Villayandre, cabeza de cantón,*

---

Ayuntamiento de Villayandre.

Id. Cisterna.

Id. Salomon.

## *Vegamian, cabeza de cantón.*

Ayuntamiento de Vegamian.

Id. Redipollos.

Id. Lamas de la Riveria.

Id. San Pedro de Berceo.

## *Astorga, cabeza de cantón.*

Ayuntamiento de Astorga.

Id. Turienzo.

Id. Santiago de Millas.

Id. Valderrey.

Id. Otero de Escarpizo.

## *Manzanal, cabeza de cantón.*

Ayuntamiento de Requejo y Corús.

Id. Magaz.

Id. Sueros.

Id. Pradorrey.

## *Rabanal del Camino, cabeza de cantón.*

Ayuntamiento de Rabanal del Camino.

Id. Lucillo.

Id. Quintanilla de Somoza.

## *Hospital de Orbigo, cabeza de cantón.*

Ayuntamiento de Villares.

Id. Villarejo.

Id. Santa Marina.

Id. Benavides.

Id. Matalobos.

Id. Villazala.

## *Villadangos, cabeza de cantón.*

Ayuntamiento de Velilla de la Reina.

Id. Antimio de Arriba.

Id. Llamas de la Rivera.

Id. San Pedro de Bercianos.

Id. Santa María del Páramo.

## *Truchas, cabeza de cantón.*

Ayuntamiento de Truchas.

## *Sahagún, cabeza de cantón.*

Ayuntamiento de Sahagún.

Id. Grajal.

Id. Galleguillos.

Id. Cea.

Id. Escobar.

Id. Villamol.

## *El Burgo, cabeza de cantón.*

Ayuntamiento de Bercianos.

Id. Villeza.

Id. Valdepolo.

## *Matallana, cabeza de cantón.*

Ayuntamiento de Matadeón.

Id. Santa Cristina.

Id. Joarilla.

## *Almanza, cabeza de cantón.*

Ayuntamiento de Almanza.

**Id. Villamartin.**

**Id. Cebanico.**

**Id. La Vega.**

**Id. Villabelasco.**

**Id. Villamizar.**

## *Murias, cabeza de cantón.*

Ayuntamiento de Murias de Paredes.

**Id. Inicio.**

## *Villablino, cabeza de cantón.*

Ayuntamiento de Villablino.

**Id. Palacios del Sil.**

## *Los Barrios de Luna, cabeza de cantón.*

Ayuntamiento de los Barrios de Luna.

**Id. Láncara.**

## *Rielo, cabeza de cantón.*

Ayuntamiento de Rielo.

**Id. Soto y Amio.**

## *Espinosa, cabeza de cantón.*

Ayuntamiento de Santa María de Ordas.

**Id. Benllera.**

## *Torre de Barrio, cabeza de canton.*

---

Ayuntamiento de Villasecino.

Id. Cabrillanes.

Id. Cepediego.

## *Bañeza, cabeza de canton.*

---

Ayuntamiento de la Bañeza.

Id. de Palacios de la Balduerna.

Id. de Distriana.

Id. Quintana y Congosto.

Id. Cebrones del Rio.

Id. Audanzas.

Id. Soto de la Vega.

Id. Riego de la Vega.

Id. S. Cristobal de la Polantera.

Id. Quintana del Marco.

## *Castrocontrigo, cabeza de canton.*

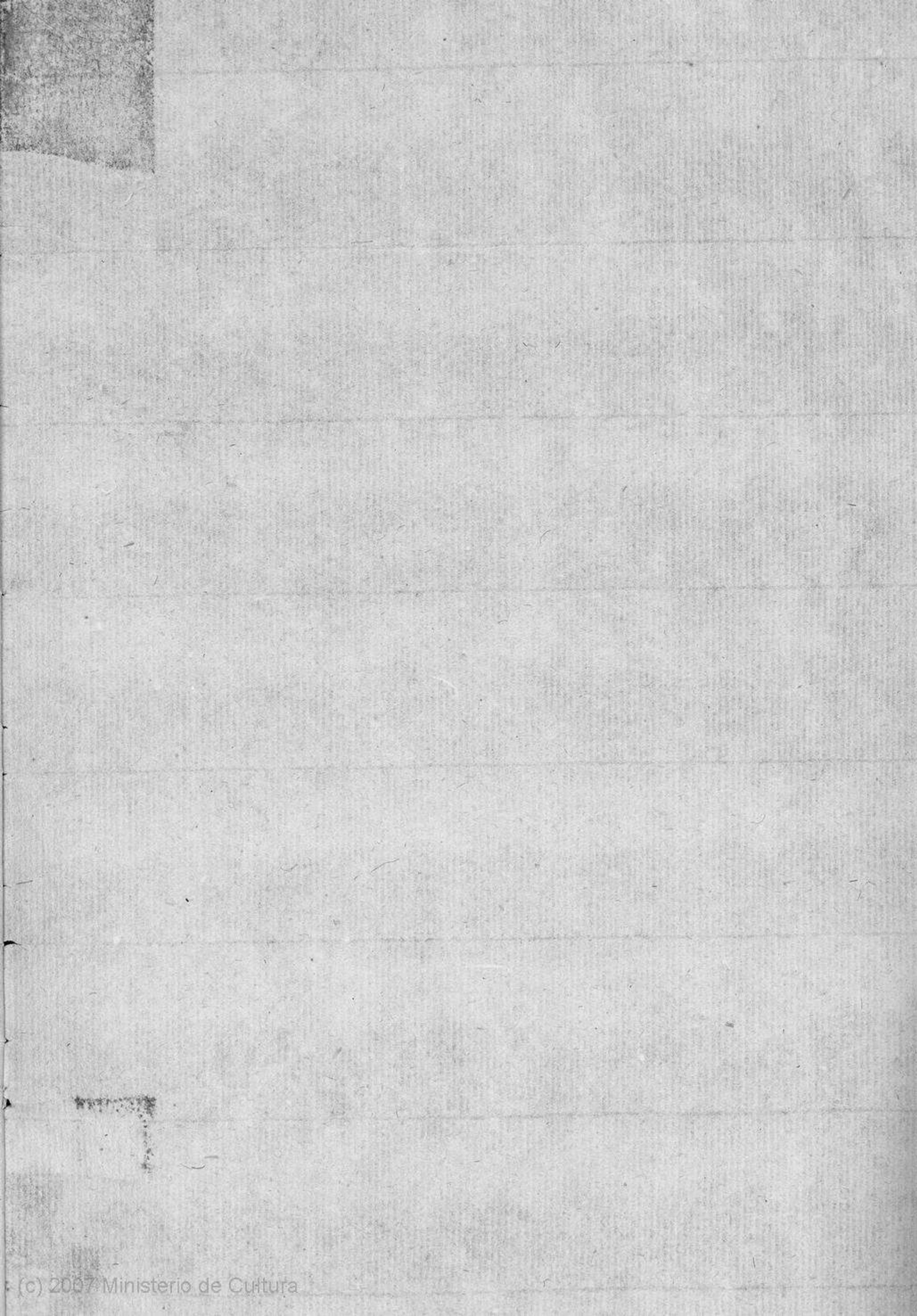
---

Ayuntamiento de Castrocontrigo.

Id. de Castrocalbon.

**Artículo transitorio.** Como algunos de los plazos designados en esta instrucción no puedan tener lugar ya respecto del año entrante de 1839; la Diputación se reserva señalarlos y publicarlos en el Boletín oficial, así como la cuota de que habla el artículo 13 con el dividendo entre los Ayuntamientos, lo mismo que se reserva designar también el día en que deba empezar á regir esta instrucción, quedando hasta entonces subsistentes los actuales cantones sin ninguna variación.

León 6 de Diciembre de 1838.—José Eugenio de Rojas: Presidente.—Por acuerdo de la Diputación provincial: Patricio de Azcarate: Secretario.



56